



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2328-SPA-1409 relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a las emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "Taco Fish Fullenios" ubicado en calle Luis Moya número 5, local A, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó visita de reconocimiento, constatando la emisión de ruido por parte del local denunciado, razón por la cual se citó a comparecer al representante legal, quien en comparecencia se comprometió a que en caso de exceder los límites máximos establecidos en la Norma aplicable, se realizarían las adecuaciones necesarias para cumplir con los ordenamientos de referencia.

En atención a lo anterior, se llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente desde el domicilio de la persona denunciante, del que se desprende un nivel de fuente emisora corregido de 46.20 dB(A), lo que no excede los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones

inf



que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo, del estudio de ruido realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, se desprende que el local objeto de la investigación, genera un nivel sonoro de 46.20 dB(A), lo que no excede los límites establecidos en la norma de referencia; por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató violación a la normatividad en materia de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado "Taco Fish Fullenios" ubicado en calle Luis Moya número 5, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que del estudio de ruido realizado, se desprende un resultado de 46.20 dB(A), lo que no excede los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/vda